

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº

-2020-GR-APURIMAC/D.RR.HHyE

Abancay,

1 3 MAYO 2021

VISTO:

La solicitud con registro SIGE N° 00005977, Informe N° 0066-2021-GR.APURIMAC/DRAF-SDRH.BS, Informe Técnico N° 67-2021-GRAP/07.01/OF.RR.HH/ABOG.E.P.Q., Certificado Médico de Incapacidad Temporal para el trabajo (CITT) del Hospital II ESSALUD Abancay y demás documentos adjuntos:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, del Artículo 24° literal e) del Decreto Legislativo N°. 276, Ley de la Carrera Administrativa, los servidores de carrera tienen derecho a hacer uso de licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el Reglamento;

Que, por su parte el Artículo 109° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, define la licencia como la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días, la misma que se formaliza por Resolución. De igual manera el artículo 110° señala: Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son a) CON GOCE DE REMUNERACIONES.-; Por gravidez.- Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos:- Por capacitación oficializada: - Por citación expresa: judicial, militar o policial.- Por función edil de acuerdo con la Ley N° 23853, b) SIN GOCE DE REMUNERACIONES:- Por motivos particulares; - Por capacitación no oficializado y c) A CUENTA DEL PERIODO VACACIONAL. - Por matrimonio; - Por enfermedad grave del cónyuge, padre o hijos;

Que, en la misma línea el Artículo 51° de la mencionada resolución y el numeral 1.1.1, 1.1.2 del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP de "Licencias y Permisos" establece: "Que el trámite de la licencia se inicia con la presentación de la solicitud de la parte interesada, dirigida al Director Regional, Titular de la entidad o funcionario autorizado por delegación. Para el inicio del trámite ésta deberá contar con la conformidad y visto del jefe inmediato" La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de licencia. Si el trabajador se ausentara en esta condición sus ausencias se consideran como inasistencias injustificadas, pudiendo ser pasible de las sanciones tipificadas en el literal k) del artículo 28° del D. Leg. N° 276;

Que, de conformidad al Artículo 1° de la Ley N° 26644, que Precisa que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 45 días de descanso pre-natal y 45 días de descanso post- natal. El goce de descanso pre natal podrá ser diferido, parcial o totalmente y acumulado por el post-natal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá de comunicar al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha del probable parto:

Que, la servidora Responsable del Área de Bienestar Social, con el informe del Visto hace de conocimiento del Director de Recursos Humanos y Escalafón, que la servidora servidora ANGELA UR

Página 1 | 2







Dirección: Jr. Puno 107 Abancay | Teléfono: 083 321022 | Email: transparencia@regionapurimac.gob.pe



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON





GONZALES AGUIRRE, quien en cumplimiento a las normas establecidas es personal de CONTRATO TEMPORAL, y conforme al Certificad Médico de Incapacidad Temporal para el trabajo (CITT) del Hospital II ESSALUD Abancay, hace uso de su Licencia por Maternidad a partir del 06-04-2021 hasta el 12-07-2021, (98días), en vista que están siendo reembolsados por la Oficina de Prestaciones Económicas ESSALUD y al amparo de la Ley N° 26644 y D.S N° 005-2011-TR. Ley que precisa el goce del derecho de descanso Pre y Post Natal; debiendo su despacho disponer la justificación de su inasistencia y elaboración de la Resolución Correspondiente;

Que, de los actuados se desprende que la trabajadora de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente – Sub Gerencia de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, perteneciente al Proyecto: "Mejoramiento de la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos en la Cuenca del Rio Pampas de la Provincia de Andahuaylas y Chincheros, Región Apurímac, ANGELA GONZALES AGUIRRE, se encuentra con descanso pre y post natal conforme acredita el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, expedido por el Hospital ESSALUD II de Abancay, por lo que deberá de declararse procedente su solicitud;

En uso de la facultades conferidas en la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N° 27867, sus modificatorias leyes N° 27902, N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURÍMAC/GR Y Resolución Ejecutiva Regional N° 90-2021-GR.APURÍMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER, Licencia pre y post natal a favor de la trabajadora contratada por la modalidad de contrato temporal de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente – Sub Gerencia de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, ANGELA GONZALES AGUIRRE, en el periodo comprendido del 06 de abril del 2021 al 12 de Julio del 2021, conforme acredita el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, expedido por el Hospital ESSALUD II de Abancay, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>.-TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las Instancias Administrativas del Gobierno Regional de Apurímac, al legajo personal e interesada para su conocimiento y fines.





REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MAG. CRISTIAN RODOLFO ROJAS SALAS DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

CRRS/D.RR.HH EPQ/ABOG

